

Comisión Mixta formada por tres representantes de la Comunidad Autónoma de Madrid y otros tres del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.-La Dirección General de Renovación Pedagógica adoptará las medidas oportunas para la aplicación de esta norma.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

13564 RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Monera Olmos, en orden a su nombramiento de Profesora titular de Universidad.

Por Orden de 24 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia de 14 de octubre de 1956, estimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Monera Olmos, aspirante a pruebas de idoneidad, área de «Didáctica y Organización Escolar», para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. La sentencia ordena el nombramiento de la interesada como Profesora titular de dicha área de conocimiento.

Como quiera que la señora Monera Olmos ya pertenece al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en la misma área de conocimiento, nombrada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Valencia en 19 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), en virtud de concurso convocado por la propia Universidad, por lo que al haber obtenido por otra vía lo concedido en la sentencia, no es posible dar efectividad a ésta.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto dar por ejecutado lo dispuesto en la sentencia referenciada, toda vez que doña María Luisa Monera Olmos ya ostenta la condición de funcionaria del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el área de «Didáctica y Organización Escolar», que se le concede en aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13565 ORDEN de 5 de junio de 1987 sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de centros para impartir enseñanzas de formación profesional ocupacional.

El Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por Orden de 9 de febrero de 1987, junto con las ayudas que concede el Fondo Social Europeo a la formación han supuesto un fuerte impulso para la potenciación y ampliación de los programas de formación ocupacional, constituyendo, asimismo, el primero un elemento coordinador de la oferta de formación pública y privada, cumpliéndose así el compromiso establecido en el artículo 16 del Acuerdo Económico y Social.

Con objeto de lograr la mayor eficacia en la consecución de estos fines, se hace necesario revisar los contenidos de la Orden de 11 de mayo de 1982, sobre subvenciones a empresas para construcción de centros y adquisición de equipos destinados a la formación, para extender, con los nuevos criterios, los beneficios de estas subvenciones, lo que permitirá disponer de una mayor oferta formativa a través de la creación de nuevos centros de formación profesional ocupacional o mediante la potenciación de los ya existentes.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Empleo (INEM), de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Orden de 9 de febrero

de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 13) podrá homologar como Centros colaboradores, para impartir cursos de formación ocupacional, a Entidades que aunque no dispongan de instalaciones suficientes o adecuadas en el momento de solicitar las subvenciones, puedan completarlas en la forma prevista en esta disposición.

A tal efecto, el INEM podrá otorgar en base a un proyecto formativo subvenciones para la creación de centros de formación profesional ocupacional, acondicionamiento de los existentes y adquisición de equipamiento docente, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que no existan en la zona de influencia del centro una oferta formativa suficiente, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.2 de esta Orden.
- Que los programas y medios didácticos utilizados, así como el profesorado, sean adecuados a los fines de la formación profesional ocupacional.
- Que las acciones a realizar se integren en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, de acuerdo a lo previsto en la presente Orden.
- Que las especialidades a impartir estén comprendidas en las que se establezcan como consecuencia del desarrollo del artículo 22, punto 2 de la Orden de 9 de febrero de 1987.

Art. 2.º Las subvenciones que se otorguen serán a fondo perdido y destinadas exclusivamente para la construcción, adquisición de inmuebles y sus reformas para acondicionarlos, adaptación o ampliación de las instalaciones ya existentes y adquisición del equipamiento docente idóneo, requerido para el desarrollo de las acciones de formación profesional ocupacional.

No podrá subvencionarse la adquisición de inmuebles, obras o equipamientos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

La subvención por obra podrá referirse a la totalidad de la obra proyectada o a distintas fases de ejecución material de la misma, de acuerdo con el calendario de obra que se debe acompañar al proyecto.

Art. 3.º Las subvenciones previstas en el artículo anterior podrán ser solicitadas por empresarios individuales o por Sociedades mercantiles, civiles o laborales, Organizaciones empresariales o sindicales y demás Entidades públicas o privadas que posean centros de formación profesional ocupacional o deseen instalarlos, bien solas o mancomunadamente con otras Entidades, siempre que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, y con la Seguridad Social a no ser que estén debidamente autorizadas para su aplazamiento.

Cuando se trate de empresas que actúan mancomunadamente para estos fines, sin personalidad jurídica propia como grupo, tendrán que estar debidamente representadas cada una de ellas en orden a asumir las obligaciones que contraigan conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 4.º 1. La subvención, si procede su concesión, será fijada en cada caso de acuerdo con lo establecido en esta Orden, atendiendo tanto al montante de la inversión a realizar por el solicitante, como a la importancia de las necesidades que se deseen cubrir, y su cuantía se ajustará a la limitación de los créditos disponibles.

A estos efectos se establece el siguiente orden de prioridades, en función del fin de la subvención:

- Para adquisición de bienes de equipo, mobiliario docente y equipo didáctico o renovación de los existentes en los centros de formación profesional ocupacional, siempre que las instalaciones en los mismos tengan las características idóneas para la eficacia de la formación que se quiera impartir.
- Para acondicionamiento de los centros de formación profesional ocupacional que se encuentren en funcionamiento al objeto de perfeccionar o ampliar su oferta formativa.
- Para construcción, adquisición de edificios y locales e instalaciones, que sean destinados exclusivamente a impartir formación profesional ocupacional, en zonas declaradas de prioridad absoluta para el Fondo Social Europeo.
- Para construcción, adquisición de edificios y locales e instalaciones, que sean destinados exclusivamente a impartir formación profesional ocupacional, en zonas declaradas prioritarias para el Fondo Social Europeo.

2. En igualdad de las circunstancias contempladas en el punto anterior, la prioridad para la concesión de la subvención se establecerá en función de la carencia de oferta de formación profesional en la zona de influencia del centro, medida ésta por la relación existente entre población activa y número de puestos docentes de formación profesional ocupacional existentes en el INEM y en los Centros Colaboradores.